



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 001883-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515331057 - 9]

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 000020-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [515331057-8], de fecha 11 de junio del 2024; y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en 12 folios.

### CONSIDERANDO:

#### ***La identificación del docente.***

**REYNALDO JOEL SANDOVAL AQUINO**, identificado con DNI N° 76390052, docente contratado de la I.E. N° 10624, Quirichima – Kañaris.

#### ***La descripción de los hechos que configuran presuntas faltas.***

El docente habría incurrido presuntamente en los siguientes cargos: i) *Abandono de Cargo Injustificado*, al inasistir a su centro de labores en la I.E. N° 10624, durante Dieciséis (16) días consecutivos: el 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo del 2024; y, ii) *Causar perjuicio a los estudiantes* del nivel secundario de la I.E. N° 10624, Quirichima- Kañaris, respecto a la pérdida de clases en el área de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica (DPCC), por un total de diecisiete (16) días consecutivos, desde el 08 al 29 de marzo del 2024, al no haber informado por ningún medio a su Director sobre su impedimento para asistir a la Institución Educativa, para la cobertura oportuna de las clases.

#### ***Los antecedentes y medios probatorios que sustentan el inicio del procedimiento.***

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001076-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215235544-637], de fecha 10 de marzo del 2024 (fs. 01 y 02); se resuelve aprobar el contrato de Reynaldo Joel Sandoval Aquino como docente contratado de la I.E. N° 10624, Quirichima - Kañaris; con una jornada laboral de 12 horas pedagógicas, desde el 08/03/2024 al 31/12/2024.

Que, mediante OFICIO N° 013-2024-MED-GR.L-GRED.L-UGEL.F-IE N° 10624-Q-C [515331057-0], de fecha 15 de abril del 2024 (fs. 03); el Prof. Eduardo Cabanillas Valderrama, Director de la I.E. N° 10624, Quirichima - Kañaris; informa a UGEL Ferreñafe presunto abandono de cargo del docente Reynaldo Joel Sandoval Aquino.

Que, mediante OFICIO N° 000293-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-ARH [515331057-1], de fecha 23 de abril del 2024 (fs. 04); el Coordinador de Recursos Humanos de UGEL Ferreñafe informa presunto abandono injustificado de cargo de docente contratado.

Que, mediante MEMORANDO N° 000412-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [51533057-4], de fecha 24 de abril del 2024 (fs. 05); la Directora de UGEL Ferreñafe eleva expediente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes expediente de presunto abandono injustificado de cargo para iniciar investigación y acciones que correspondan.

Que, mediante OFICIO N° 000053-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [515331057-5], de fecha 29 de abril del 2024 (fs. 06); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Ferreñafe solicita a la Responsable de Trámite Documentario y Archivo, información sobre la notificación de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001076-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR.

Que, mediante INFORME N° 000069-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR/D-TD-CVMI [515331057-6], de fecha 02 de mayo del 2024 (fs. 07); la Responsable de Trámite Documentario y Archivo de UGEL Ferreñafe remite la información solicitada a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 515338037-0, de fecha 22 de mayo del 2024 (fs. 08); el docente



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 001883-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515331057 - 9]

Reynaldo Joel Sandoval Aquino presenta a UGEL Ferreñafe su renuncia a su cargo como docente contratado de la I.E. N° 10624, Quirichima - Kañaris.

Que, mediante OFICIO N° 000062-2024- GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [515331057-7], de fecha 09 de mayo del 2024 (fs. 09), la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docente de UGEL Ferreñafe le corre traslado al docente Reynaldo Joel Sandoval Aquino. Notificado válidamente con fecha el 15 de mayo del 2024.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 515374963-0, de fecha 20 de mayo del 2024 (fs. 10); el docente Reynaldo Joel Sandoval presenta sus descargos.

### ***La Imputación de la falta o infracción y la Norma Jurídica presuntamente vulnerada.***

Que, el docente REYNALDO JOEL SANDOVAL AQUINO, habría incurrido presuntamente en los siguientes cargos: i) *Abandono de Cargo Injustificado*, al inasistir a su centro de labores en la I.E. N° 10624, durante Dieciséis (16) días consecutivos: el 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo del 2024; y, ii) *Causar perjuicio a los estudiantes del nivel secundario de la I.E. N° 10624, Quirichima- Kañaris*, respecto a la pérdida de clases en el área de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica (DPCC), por un total de diecisiete (16) días consecutivos, desde el 08 al 29 de marzo del 2024, al no haber informado por ningún medio a su Director sobre su impedimento para asistir a la Institución Educativa, para la cobertura oportuna de las clases. Con lo antes descrito, habría presuntamente transgredido los deberes consagrados en los literales a) y e) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”, que señalan: “Los profesores deben: (...) **a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional**”, durante el período de inasistencias del investigado tanto el proceso pedagógico de los estudiantes y sus actividades curriculares se vieron interrumpidas, con esta conducta negligente se habría perjudicado a los estudiantes en su proceso de aprendizaje; y **e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo**”, pues el investigado inasistió a su centro de labores durante dieciséis (16) días en el mes de marzo del 2024.

En consecuencia, se ha incurrido en las faltas administrativas de los literales a) y e) del art. 48° del mismo cuerpo normativo, que señalan que son faltas graves, pasibles de cese temporal: **a) Causar perjuicio a los estudiantes y/o a la institución educativa**”, pues la conducta del investigado ha causado la pérdida de clases de los estudiantes del nivel secundario de la I.E. N° 10624, Quirichima- Kañaris, por un total de dieciséis (16) días consecutivos; y, **e) abandonar el cargo injustificadamente**”, se presume que el investigado en su condición de docente contratado no habría justificado su inasistencia por dieciséis (16) días consecutivos, configurándose el supuesto del numeral 82.4 del artículo 82° del reglamento de la Ley 29944 – “Ley de la Reforma Magisterial”, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°004-2013-ED, que establece: **“El Abandono de cargo injustificado al centro de trabajo por más de tres(03) días consecutivos o cinco (05) discontinuos, en un periodo de dos (02) meses, correspondiéndole la sanción de cese temporal”** .

### ***La fundamentación de las razones por las cuales se sustenta el inicio del Procedimiento:***

Que, el Prof. REYNALDO JOEL SANDOVAL AQUINO, docente contratado de la I.E. N° 10624, Quirichima– Kañaris; habría incurrido presuntamente en los siguientes cargos: i) *Abandono de Cargo Injustificado*, al inasistir a su centro de labores en la I.E. N° 10624, durante Dieciséis (16) días consecutivos: el 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo del 2024; y, ii) *Causar perjuicio a los estudiantes del nivel secundario de la I.E. N° 10624, Quirichima- Kañaris*, respecto a la pérdida de clases en el área de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica (DPCC), por un total de diecisiete (16) días consecutivos, desde el 08 al 29 de marzo del 2024, al no haber informado por ningún medio a su Director sobre su impedimento para asistir a la Institución Educativa, para la cobertura



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 001883-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515331057 - 9]

oportuna de las clases. Lo antes descrito contraviene lo estipulado en los literales a) y e) del artículo 40° de Ley N° 29944 – "Ley de la Reforma Magisterial"; en consecuencia, estaría incurriendo en las faltas administrativas de los literales a) y e) del artículo 48° del mismo cuerpo normativo.

### **Sobre el presunto abandono de cargo injustificado.**

Que, mediante OFICIO N° 013-2024-MED-GR.L-GRED.L-UGEL.F-IE N°10624-Q-C, de fecha 15 de abril del 2024 (fs. 03); el Prof. Eduardo Cabanillas Valderrama, Director de la I.E. N° 10624, Quirichima – Kañaris; comunica presunto abandono de cargo de REYNALDO JOEL SANDOVAL AQUINO, docente contratado del nivel secundaria por un total de 12 Horas pedagógicas, desde el 08/03/2024 al 31/12/2024; precisa que hasta la fecha no se hizo presente en la Institución Educativa. Por otra parte, mediante el OFICIO N° 000293-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-ARH [515331057-1], el Coordinador de Recursos Humanos de UGEL Ferreñafe, indica: "(...) que el docente Reynaldo Joel Sandoval Aquino no está asistiendo a su centro de trabajo durante los días: - Mes de Marzo-2024: 08,09,10,11, hasta 30", teniendo en cuenta que son días laborales de lunes a viernes, el docente investigado no habría asistido durante dieciséis (16) días: 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo del 2024, incurriendo en el supuesto contemplado en el numeral 82.4 del art. 82° de la Ley N° 29944 - "Ley de la Reforma Magisterial", que establece: "El abandono de cargo injustificado a que se refiere el literal e) del artículo 48° de la Ley se configura con la inasistencia injustificada al centro de trabajo **por más de tres (03) días consecutivos** o cinco (05) discontinuos, en un período de dos (02) meses, correspondiéndole la sanción de cese temporal".

Que, mediante EXPEDIENTE N° 515374963-0, de fecha 20 de mayo del 2024 (fs. 10); docente Reynaldo Joel Sandoval presenta sus descargos, indica lo siguiente: "(...) Primero: llame al director de la I.E. QUIRICHIMA para solicitarle la dirección y que días podía enseñar en la institución, quedamos muy de acuerdo que jueves y viernes. Segundo: El Director me indico que una camioneta los lleva el día lunes u regresaba el día viernes y el costo era de S/50.00. llame al señor del chofer realizando informe de la ruta al centro educativo y que hora salía. La sorpresa fue que salía 02:00 am y su paradero esta en Motupe. Es ahí que converso con mis familiares ya que soy soltero y por 12 horas no me resultaba salida gastando más en pasaje que lo que ganaba, Además califico con SISFOH como pobre. Tercero: Llame al Director diciéndole que renunció, pero no sabía que debía presentar una carta de renuncia a la UGEL Ferreñafe, ya que solo lo hice verbalmente al director (...)". Además, se puede apreciar que consigna en sus descargos Capturas de Pantalla de conversaciones por WhatsApp y llamadas con el director de la I.E. y un numero registrado como camioneta Quirichima; los cuales no son suficientes para desvirtuar los cargos imputados.

### **Sobre el perjuicio causado a los estudiantes.**

Que, la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 009-2020- SERVIR/TSC, por el cual el tribunal del Servicio Civil, emite precedente Administrativo de observancia obligatoria sobre la tipificación de la falta regulada en el literal a) del artículo 48° de la Ley N° 29444 – "Ley de la Reforma Magisterial", referida a "Causar Perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa" establece que para la configuración de esta falta, se requiere la concurrencia de dos elementos copulativos, en el presente caso se presume que serían los siguientes: elemento de tipo objetivo, relacionado a la consecuencia negativa causada en los sujetos pasivo, en este caso **la pérdida de clase en los estudiantes del nivel secundario** en el área de desarrollo personal Ciudadana y Cívica (DPCC) **por dieciséis (16) días consecutivos**; y, el otro elemento de tipo subjetivo, referido a la identificación de los sujetos que soportan la citada consecuencia, es decir **los estudiantes del nivel secundario de I.E. N°10624 – Quirichima- Kañaris**.

**Que, de la atenta** lectura del expediente se concluye que existen indicios razonables para determinar que el docente REYNALDO JOEL SANDOVAL AQUINO, habría incurrido presuntamente en los siguientes cargos: i) *Abandono de Cargo Injustificado*, al inasistir a su centro de labores en la I.E. N° 10624, durante Dieciséis (16) días consecutivos: el 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo del 2024; y, ii) *Causar perjuicio a los estudiantes del nivel secundario de la I.E. N° 10624, Quirichima- Kañaris*, respecto a la pérdida de clases en el área de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica (DPCC),



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 001883-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515331057 - 9]

por un total de diecisiete (16) días consecutivos, desde el 08 al 29 de marzo del 2024, al no haber informado por ningún medio a su Director sobre su impedimento para asistir a la Institución Educativa, para la cobertura oportuna de las clases. Con lo antes descrito, habría presuntamente transgredido los deberes consagrados en los literales a) y e) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - "*Ley de Reforma Magisterial*", que señalan: "*Los profesores deben: (...) "a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional"*", durante el período de inasistencias del investigado tanto el proceso pedagógico de los estudiantes y sus actividades curriculares se vieron interrumpidas, con esta conducta negligente se habría perjudicado a los estudiantes en su proceso de aprendizaje; y "*e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo"*, pues el investigado inasistió a su centro de labores durante dieciséis (16) días en el mes de marzo del 2024.

En consecuencia, se ha incurrido en las faltas administrativas de los **literales a) y e) del art. 48° del mismo cuerpo normativo**, que señalan que son faltas graves, pasibles de cese temporal: "*a) Causar perjuicio a los estudiantes y/o a la institución educativa*", pues la conducta del investigado ha causado la pérdida de clases de los estudiantes del nivel secundario de la I.E. N° 10624, Quirichima- Kañaris, por un total de dieciséis (16) días consecutivos; y, "*e) abandonar el cargo injustificadamente*", se presume que el investigado en su condición de docente contratado no habría justificado su inasistencia por dieciséis (16) días consecutivos, configurándose el supuesto del numeral 82.4 del artículo 82° del reglamento de la Ley 29944 - "*Ley de la Reforma Magisterial*", aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°004-2013-ED, que establece: "*El Abandono de cargo injustificado al centro de trabajo por más de tres(03) días consecutivos o cinco (05) discontinuos, en un periodo de dos (02) meses, correspondiéndole la sanción de cese temporal"* .

Por lo tanto, se recomienda la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario, más aún cuando las resoluciones que instauren o aperturen proceso administrativo disciplinario, son actos preparatorios que no crean, ni modifican derechos, razón por la cual no son impugnables, máxime si la finalidad del proceso es el de permitir el uso del derecho de defensa del Docente Procesado, así como la de preservar el orden público.

### ***La posible sanción por la presunta falta cometida.***

De los fundamentos expuestos, la posible sanción a imponerse al docente investigado sería el **CESE TEMPORAL**, conforme a lo establecido en el artículo 43° y 48° de la Ley N° 29944 - "*Ley de la Reforma Magisterial*"; y, 79° y 82° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

### ***La medida de separación preventiva o de retiro.***

No amerita.

### ***El plazo para presentar descargos.***

Corresponde un plazo de cinco (05) días, para que el procesado haga efectivo su derecho de defensa y presente su descargo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944 - "*Ley de la Reforma Magisterial*"; y, numeral 3.4.15. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

### ***La autoridad competente para recibir el descargo.***

El docente procesado cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles desde su notificación para presentar los descargos correspondientes a través de la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Ferreñafe.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
EDUCACION FERREÑAFE  
DIRECCION - UGEL FERREÑAFE

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 001883-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515331057 - 9]

### **Los derechos y obligaciones del servidor en el trámite del procedimiento.**

Mientras esté sometida al procedimiento administrativo, el docente procesado, tiene derecho al ejercicio del derecho de defensa pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente, de conformidad con el numeral 6.4.15. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

Podrá solicitar a la comisión por escrito, conjuntamente con el documento de descargos la programación de informe oral, de conformidad con el numeral 6.4.17. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

Los profesores procesados tienen acceso en cualquier momento, de manera directa al expediente en el que es parte, de conformidad con el numeral 6.10.2. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU y concordante con el artículo 171° del TUO de la LPAG.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED; y Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGELs.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A REYNALDO JOEL SANDOVAL AQUINO**, identificado con DNI N° 76390052, docente contratado de la I.E. N° 10624, Quirichima – Kañaris; por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución, a las partes interesadas, a las Direcciones y Oficinas de la UGEL – Ferreñafe, difundándose además a través del Portal electrónico Institucional y en el aplicativo SIMEX.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Firmado digitalmente  
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ  
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE  
Fecha y hora de proceso: 11/06/2024 - 16:00:55

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA  
JEFE DE ASESORIA JURIDICA  
11-06-2024 / 12:07:13